



CUT: 9773-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0627-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 18.01.2023, presentado por don León Isaac Rodríguez Giraldes con DNI N° 07415591, señalando domicilio en la Mz. C Lote 3, Urbanización Miraflores, distrito San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, con correo electrónico: dunasinst1506@gmail.com; teléfono: 914097149, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras y el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de dos (02) pozos tipo tajo abierto, con fines de uso agrícola, ubicados en el sector La Capilla-la Bodega en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para *“los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. **Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua”***;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) acreditación de disponibilidad hídrica**, y, **c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo, se establece en su numeral 79.2 que **se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos**; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la

protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, el administrado sustenta su pretensión acompañando las Memorias Descriptivas en Formato Anexo 10, 15 y 17, así como el pago por derecho de trámite;

Que, mediante Informe N° 0004-2023-ANA-AAA.CF/CJPV de 24.01.2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud en los términos siguientes:

➤ *No se presenta el Instrumento de Gestión Ambiental o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma. Sic.*, la cual se hizo de su conocimiento mediante Carta N° 1095-2022-ANA-AAA.CF, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 0137-2023-ANA-AAA.CF, se dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 0008-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC;

Que, don León Isaac Rodríguez Giraldes, mediante escrito de 15.12.2022, sustentó el levantamiento de observaciones;

Que, en autos corre el Acta de Verificación Técnica de Campo N°0014-2023-ANA-AAA-CF-ALA-MOC/FFMC de fecha 24.04.2023, identificando la fuente de agua en Coordenadas UTM WGS 84.; ahí descritas, así como el uso para el que se destina;

Que, con escrito de 11.04.2023 el administrado sustentó el levantamiento de observaciones y adjuntó a su vez las publicaciones realizadas en los diarios, así como la Constancias de Colocación del Aviso Oficial en las instalaciones de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, así como el cargo del trámite para la colocación del aviso oficial en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado y en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, en función al escrito de levantamiento de observaciones emitió el Informe Técnico 046-2023-JFMG de 04.05.2023, que se anexa a la presente resolución¹, concluyó que resulta técnicamente viable aprobar tanto la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente de dos (02) pozos tipo tajo abierto como la autorización de ejecución de obra y el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines de uso agrícola, ubicado en el sector La Capilla-la Bodega en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento Lima a favor de don León Isaac Rodríguez Giraldes, con DNI N° 07415591, según las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y habiéndose cumplido con adjuntar el Informe N° 00157-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, donde se concluyó que, (...) *la citada actividad agrícola en curso, de manera integral, no se encuentra dentro de*

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

los alcances y condiciones señaladas en la tipología “Cultivos agrícolas desarrollados en forma intensiva en superficies mayores a diez (10) hectáreas incluidas sus instalaciones y/o actividades complementarias (construcciones rurales, vías de acceso, exploración y explotación de aguas subterráneas, entre asociados y afines)”, de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificada -entre otras- por la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM. En ese sentido, la referida actividad agrícola no estaría sujeta al SEIA y no hubiera requerido Certificación Ambiental previo a su ejecución; y, por consiguiente, no requeriría de un instrumento de gestión ambiental de naturaleza correctivo o de adecuación. **Sic; y habiéndose acreditado la conducción legítima del predio donde se ubican los pozos en cuestión** con la Resolución N°44 de 07.05.2019 contenida en la Sentencia de Vista emitida por la Sala Civil Descentralizada de Chíncha de la Corte Superior de Justicia de Ica; y cumplido con adjuntar las publicaciones realizadas en los diarios, así como la Constancia de Colocación del Aviso Oficial en las instalaciones de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, y del cargo de trámite para la colocación del aviso oficial en la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cañete e invocando para este último hecho, el principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cuanto señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento, así como del Acta de Verificación Técnica de Campo de 12.12.2022; se tiene que, de conformidad a la normativa vigente se debe de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica, la autorización de ejecución de obras y el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de dos (02) pozos tipo tajo abierto, con fines de uso agrícola, ubicado en el sector La Capilla-la Bodega en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento Lima, a favor de don León Isaac Rodríguez Giraldes, con DNI N° 07415591;

Que, estando al Informe Legal N° 159-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 11.05.2023; así como del Informe Técnico 046-2023-JFMG de 04.05.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, a favor de don León Isaac Rodríguez Giraldes, con DNI N° 07415591, con fines de uso agrario (agrícola), por un volumen de hasta 123 010.56 m³/año, según el siguiente detalle:

Persona Natural	DNI	Ubicación Política del Pozo y Proyecto					Demanda Hídrica Sustentada (m ³ /año)	
		Unidad operativa		Distrito	Provincia	Departamento		
		IRHS 15/05/01-298	IRHS 15/05/01-390					
León Isaac Rodríguez Giraldes	07415591	Predios Mendoza; Parcela 4 y Parcela B	Predio La Pera	San Vicente de Cañete	Cañete	Lima	123 010.56	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de pozo	Punto de interés (captación)	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S				Caudal requerido para el proyecto (L/s)
Subterránea / Agrícola	Acuífero Topará	Tajo Abierto	IRHS 15/05/01-298	376 556	8 542 791	566	11.67	70 072.39
			IRHS 15/05/01-390	376 570	8 542 744	560	8.81	52 938.17

ARTÍCULO 2º.- Autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de agua subterránea de dos (02) pozos tipo tajo abierto, con fines de uso agrario (agrícola) a favor de don León Isaac Rodríguez Giraldes, con DNI N° 07415591, conforme al siguiente detalle:

Persona Natural	DNI	Acuífero	Tipo de pozo	Características Técnicas		Ubicación Geográfica Proyectada			Ubicación Política	
				Profundidad (m)	Diámetro (m.)	Coordenadas UTM (WGS – 84)		Altitud m.s.n.m		
						Este (m)	Norte (m)			
León Isaac Rodríguez Giraldes	0741559	Topará	Tajo Abierto	20.00	1.60	376 55	8 542 79	566	Distrito	San Vicente de Cañete
				15.00	2.00	376 57	8 542 74	560	Provincia	Cañete
									Departamento	Lima

ARTICULO 3º.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea proveniente de dos (02) pozos tipo tajo abierto, con fines de uso agrario (agrícola), a favor de don León Isaac Rodríguez Giraldes, con DNI N° 07415591 de acuerdo con las características técnicas siguientes:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA.

Usuario	DNI	Unidad Operativa		Ubicación Política		
		IRHS 15/05/01-298	IRHS 15/05/01-390	Distrito	Provincia	Departamento
León Isaac Rodríguez Giraldes	07415591	Predios Mendoza; Parcela 4 y Parcela B	Predio La Pera	San Vicente de Cañete	Cañete	Lima
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas Pozo UTM WGS 84 - Zona 18S		
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Topará	IRHS 15/05/01-298	Tajo Abierto	Subterránea / Uso Agrario (agrícola).	376 556	8 542 791	566
	IRHS 15/05/01-390			376 570	8 542 744	560
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua			
Pozo	IRHS 15/05/01-298	IRHS 15/05/01-390	Volumen Máximo explotable (m³/año)		IRHS 298	IRHS 390
Diámetro (m.)	1.60	2.00			70	52
Profundidad (m)	20.00	15.00			072.39	938.17
Nivel Estático (m)	1.48	3.80	Caudal de Explotación (l/s)		11.67	8.81
Nivel Dinámico (m)	15.00	10.00				
Medidor de caudal	Caudalímetro marca VAE ITALY tipo Woltman	Caudalímetro marca VAE ITALY tipo Woltman	Régimen de Explotación	h/d	8	8
Equipo de Bombeo	Motobomba Yamaha, de 18 HP	Motobomba Honda, de 12 HP		d/s	4	4
				m/a	12	12

DESAGREGADO MENSUAL DEL VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA SUBTERRÁNEA OTORGADA (M³)

POZO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m ³ /año)
IRHS 15/05/01- 298	5 951.35	5 375.42	5 951.35	5 759.37	5 951.35	5 759.37	5 951.35	5 951.35	5 759.37	5 951.35	5 759.37	5 951.35	70 072.39
IRHS 15/05/01- 390	4 496.12	4 061.01	4 496.12	4 351.08	4 496.12	4 351.08	4 496.12	4 496.12	4 351.08	4 496.12	4 351.08	4 496.12	52 938.17

ARTÍCULO 4°.- El administrado reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 5°. Se anexa el Informe Técnico N°046-2023-JFMG de 04.05.2023, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 7°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 8°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente Resolución Directoral a don León Isaac Rodríguez Giralde y remitir una copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/Imzv/JavierP